



## **RESOLUCIÓN N° 0522-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 26 de mayo del 2023

### **VISTO:**

El Expediente N° 1093-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, solicitado por **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, respecto de un predio rústico de **9 467,69 m<sup>2</sup>**, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín (en adelante, “el predio”), con la finalidad de ser destinada a la ejecución del proyecto: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana -IIRSA”, y;

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151<sup>1</sup> (en adelante, “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> (en adelante, “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”<sup>4</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la “Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”<sup>5</sup> y sus modificaciones

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 10 de julio de 2019.

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 11 de abril de 2021.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución n.º 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022

<sup>4</sup> Aprobada por Ley N° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 22 de mayo de 2013.

<sup>5</sup> Aprobada por Decreto Legislativo N° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo N° 1210<sup>6</sup>, Decreto Legislativo N° 1330<sup>7</sup>, Decreto Legislativo N° 1366<sup>8</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192<sup>9</sup> (en adelante, "TUO del DL N° 1192"); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, "Reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones"<sup>10</sup> (en adelante, "el Decreto Supremo"); aunado a ello, la directiva denominada "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del D.L. N° 1192"<sup>11</sup>, (en adelante, "la Directiva"), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41 del "TUO del DL N° 1192", deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, declaró de necesidad pública la ejecución de un conjunto de obras de infraestructura, por ser de interés nacional y de gran envergadura cuya justificación se sustenta en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en el país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por dichas obras. Asimismo, se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el Estado Peruano en el caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas. En ese sentido, su numeral 2), con relación a infraestructura vial, incluye la ejecución del proyecto denominado: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana -IIRSA";

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

6. Que, mediante el Oficio N° 18104-2021-MTC/20.11 (S.I. N°19122-2021) presentado el 23 de julio de 2021, Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por el entonces director de la Dirección de Derecho de Vía, Abog. Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, "el administrado"), solicitó la primera inscripción de dominio respecto del área de **105 299,43 m<sup>2</sup>** ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín (en adelante "el área solicitada") a su favor, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>12</sup> de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de "la Directiva"<sup>13</sup>,

<sup>6</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de septiembre de 2015.

<sup>7</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 6 de enero de 2017.

<sup>8</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2018.

<sup>9</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 26 de octubre de 2020.

<sup>10</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de septiembre de 2013.

<sup>11</sup> Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución N° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 26 de julio de 2021.

<sup>12</sup> Se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

<sup>13</sup> Numeral 5.4.3) de la "Directiva n.° 001-2021/SBN", El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.  
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.  
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.
- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

emitiéndose el Informe Preliminar N° 02511-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de septiembre de 2021, a través del cual se advirtió, entre otros, que: **i)** Revisada la base gráfica de la SBN se verificó que “el área solicitada” recae parcialmente sobre los predios estatales identificados con CUS 151551, 153220, 153298, 153641, 153787, 153828, 155243, 156767, 156769, 157275 y 157600; **ii)** Revisada la base gráfica de la SUNARP se verificó que “el área solicitada” se superpone parcialmente con los predios inscritos en las partidas 11122300, 11122299, 11119438, 11121591, 04011171, 0701192, 11036658, 11036659, 04004500, 04006707 y 04004352 y **iii)** El administrado no presentó el Certificado de Búsqueda Catastral acorde a lo exigido por el literal ii), inciso d), sub-numeral 5.4.3 de “la Directiva”;

**8.** Que, es conveniente precisar que, las observaciones descritas en el considerando precedente de la presente resolución, fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio N° 07793-2021/SBN-DGPE-SDAPE, notificado 24 de septiembre de 2021, a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar su solicitud como inadmisibles, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.5 de “la Directiva”;

**9.** Que, mediante el Oficio N° 28028-2021-MTC/20.11 (S.I. n.° 26427-2021) presentado el 12 de octubre de 2021, “el administrado” presentó el Certificado de Búsqueda Catastral elaborado en base al Informe Técnico N° 008415-2021-Z.R.N°III-SEDE-MOYOBAMBA/UREG/CAT del 04 de agosto de 2021, a través del cual, la Oficina Registral de Moyobamba señaló que área consultada de 10.5299 Has se ubica en forma gráfica parcial sobre los predios inscritos en las partidas Nros.° 11117414, 11119438, 11118036, 11121380, 11117411, 11114656, 11116424, 11118038, 11119597, 11121591, 11120081, 11118626 y 11114653, además se ubica de forma gráfica parcial sobre los títulos Nros.° 2021-01535897, 2021-01526772, 2021-01535896, 2021-01535895, 2021-01535899, 2021-01535894 y 2021-01535898, por otro lado, precisó que al graficar y ubicar el predio materia de estudio se han identificado predios inscritos, los cuales al revisar los títulos archivados se han identificado que no cuentan con información técnica que permita generar y ubicar, no siendo posible determinar en forma exacta el ámbito de ocupación, incidiendo que el ámbito en consulta se encuentra en una zona en donde no se puede establecer de forma indubitable la existencia de los siguientes predios inscritos: 04011604, 11093150, 04011173, 04001171, 04001172, 04001170, 11062903, 11036658, 11036659, 07011192, 04004387, 04004383 y 04011167; en ese sentido, “el administrado” adjuntó el Informe N.° 012-2021/CLSN°0147-2021-MTC/20.11 del 01 de octubre del 2021, a través del cual señaló que teniendo en consideración el resultado del Certificado de Búsqueda Catastral se procedió a reformular “el área solicitada” al área de “el predio”;

**10.** Que, en este extremo se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de inmatriculación;

- 
- i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito
  - ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
    - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
    - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.
  - iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.
  - iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
  - v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
  - vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
  - vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.

**11.** Que, en ese sentido, se procedió a realizar la evaluación correspondiente de la documentación remitida por “el administrado”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 03647-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de diciembre de 2021, a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó las observaciones técnicas advertidas;

**12.** Que, por otro lado, cabe indicar que “el administrado” declaró que de la revisión de la base grafica GEOCATMIN del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), se puede advertir que existe una concesión minera identificada con N.º 720000416; sin embargo, precisó que la misma no repercute al procedimiento de Primera Inscripción de Dominio de predios del Estado, dado que si bien existe un derecho minero de concesión, esta no le otorga el derecho real de propiedad sobre el terreno concedido, sino sobre los frutos y productos de los recursos naturales que han de ser explotados; asimismo, aunado a lo señalado, argumentó que del levantamiento de información en campo, no se ha encontrado infraestructura correspondiente a la concesión minera ni actividades mineras de exploración , explotación entre otras, debido a que si bien estas concesiones tienen áreas de 200.0000 Has, no son aprovechadas toda vez que en la zona de superposición con el área requerida para inmatriculación se encuentra proyectada la construcción de la Obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana -IIRSA”;

**13.** Que, asimismo, “el administrado” precisó que “el predio” presenta un cruce con la operación N.º L-6092 de la empresa Electro Oriente S.A. y con el tramo de media tensión de la empresa ELOR; sin embargo, esto no repercute al procedimiento de Primera Inscripción de Dominio de predios del Estado, dado que, si bien existe un derecho de concesión, esta no le otorga el derecho real de propiedad sobre el terreno concedido, sino de los frutos y/o productos del aprovechamiento del mismo; por otro lado, “el administrado” indicó que si bien “el predio” cruza con un río sin nombre no es limitante para el presente procedimiento, debido a que con el procedimiento se busca realizar el Saneamiento Físico Legal de “el predio”;

**14.** Que, respecto a la superposición del río, se debe tener en cuenta que el mismo que constituye un bien de dominio público hidráulico de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley n.º 29338, Ley de los Recursos Hídricos; en ese sentido, dada la naturaleza de “el predio” como bien de dominio público para la ejecución del proyecto, “el administrado” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el citado artículo del marco normativo, el cual establece lo siguiente “(...). Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación”;

**15.** Que, resulta pertinente precisar que “el administrado” debe tener en cuenta el artículo 5.15 de “la Directiva”, el cual dispone que: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal;

**16.** Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico - Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra comprendido en una zona sin antecedentes registrales, desocupado, no presenta edificaciones y no se afecta propiedad ni posesión de terceros; por otro lado, en relación al Informe de Inspección Técnica, “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 01 de julio de 2021, verificándose que “el predio” es rustico, con topografía plana, suelo arenoso y con presencia de limos;

**17.** Que, asimismo, a fin de actualizar la información obrante en el expediente respecto a la evaluación técnica de los profesionales de esta Subdirección, se emitió el Informe Preliminar N.º 03647-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de diciembre del 2021 aclarado mediante Informe Preliminar N.º 02946-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de noviembre del 2022, en los cuales se concluyó entre otros, que revisado “el predio” se visualiza que no existen incidencias con las bases gráficas consultadas;

**18.** Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y

documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de “la Directiva”, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

**19.** Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

**20.** Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo octavo de la presente resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ejecutar la obra de infraestructura denominada: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana -IIRSA” y en los documentos técnicos como Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Ramiro Castro Leuyacc;

**21.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta **la exoneración de pago de derechos registrales**, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN<sup>14</sup> “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. N° 1192”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG, de fecha 31 de enero de 2022, y el Informe Técnico Legal N° 0592-2023/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de mayo de 2023;

## **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 del predio rústico de **9 467,69 m<sup>2</sup>**, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín a favor del **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo al proyecto Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana -IIRSA”, en virtud de los argumentos antes expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N° III – Oficina Registral de Moyobamba de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

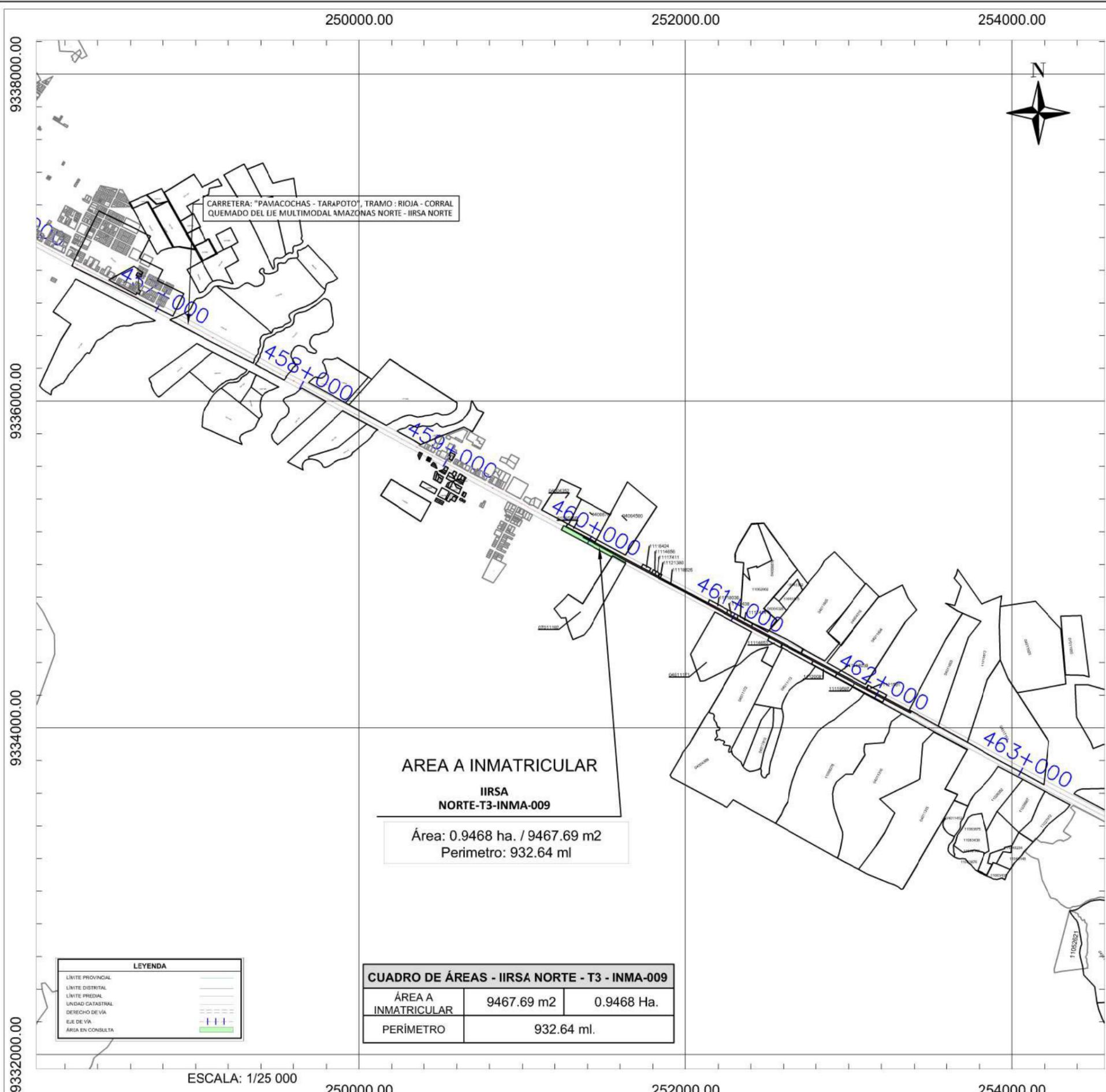
**TERCERO: NOTIFICAR** a **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, lo resuelto en la presente resolución.

<sup>14</sup> Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

**CUARTO:** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su publicación.

**Regístrese, notifíquese y publíquese. –**

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

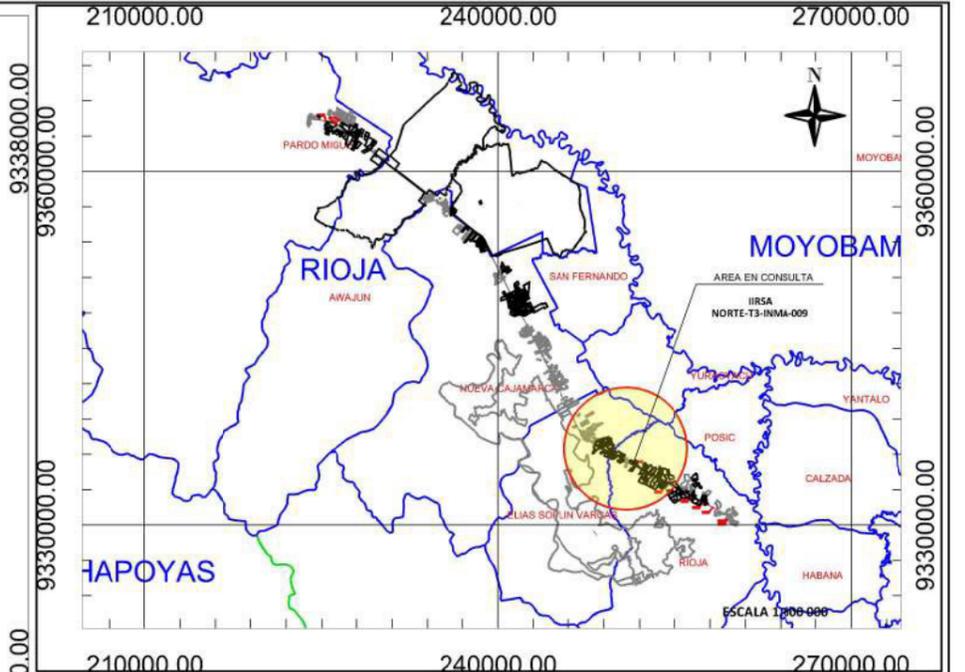


**AREA A INMATRICULAR**  
**IIRSA**  
**NORTE-T3-INMA-009**  
 Área: 0.9468 ha. / 9467.69 m<sup>2</sup>  
 Perimetro: 932.64 ml

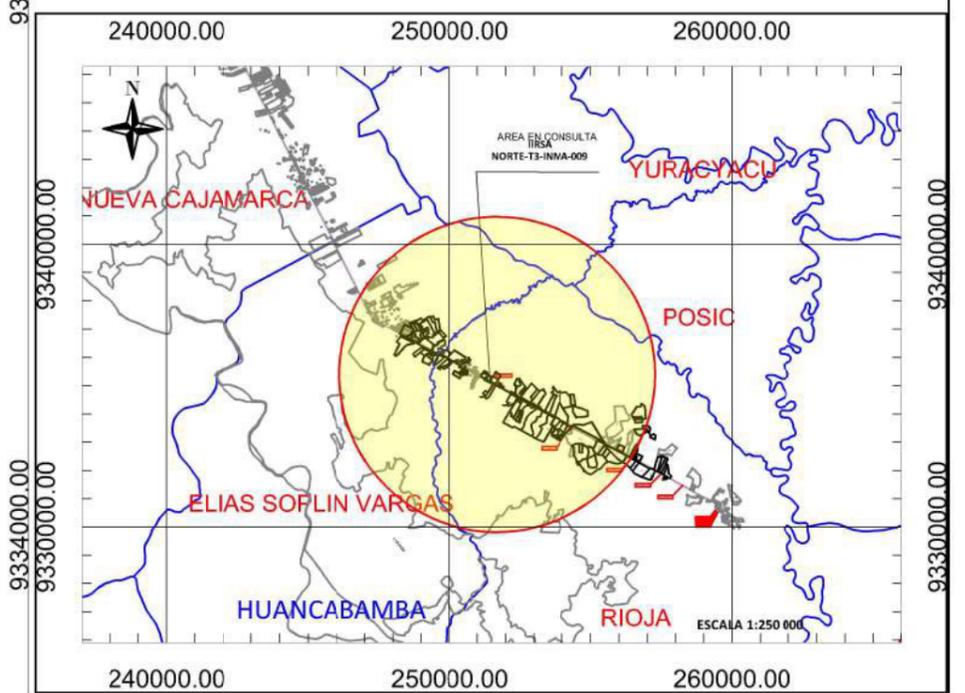
CUADRO DE ÁREAS - IIRSA NORTE - T3 - INMA-009		
ÁREA A INMATRICULAR	9467.69 m <sup>2</sup>	0.9468 Ha.
PERÍMETRO	932.64 ml.	

LEYENDA	
LÍMITE PROVINCIAL	---
LÍMITE DISTRITAL	---
LÍMITE PREDIAL	---
UNIDAD CATASTRAL	---
DERECHO DE VÍA	---
EJE DE VÍA	---
AREA EN CONSULTA	---

ESCALA: 1/25 000



ESQUEMA DE LOCALIZACION DEL AREA EN CONSULTA DENTRO DE LOS LIMITES PROVINCIALES



ESQUEMA DE LOCALIZACION DEL AREA EN CONSULTA DENTRO DE LOS LIMITES DISTRITALES

APellidos y Nombres/Razon Social:		
<b>PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL</b>		
CONDICION: -	TRAMO: -	FIRMA:
PARTIDA: -	LADO: <b>DERECHO/IZQUIERDO</b>	 <b>Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC</b> <b>VERIFICADOR CATASTRAL</b> <b>CIP 170720</b> <b>CODIGO 012501VCPZRIX</b>
SECTOR: -	DEPARTAMENTO: <b>SAN MARTIN</b>	
TIPO DE PREDIO: <b>RÚSTICO ERIAZO</b>	PROVINCIA: <b>RIOJA</b>	
PROGRESIVA INICIAL: <b>459+820</b>	DISTRITO: <b>RIOJA</b>	
PROGRESIVA FINAL: <b>461+958</b>	CENTRO URBANO/UNIDAD CATASTRAL: -	

**NOTAS**

1. DIMENSION METROS SI
2. SISTEMA DE REFERENCIA HUSO 18S
3. EL PLANO E

**Ministerio de Transportes y Comunicaciones**  
**Viceministerio de Transportes**  
**Proviás Nacional**

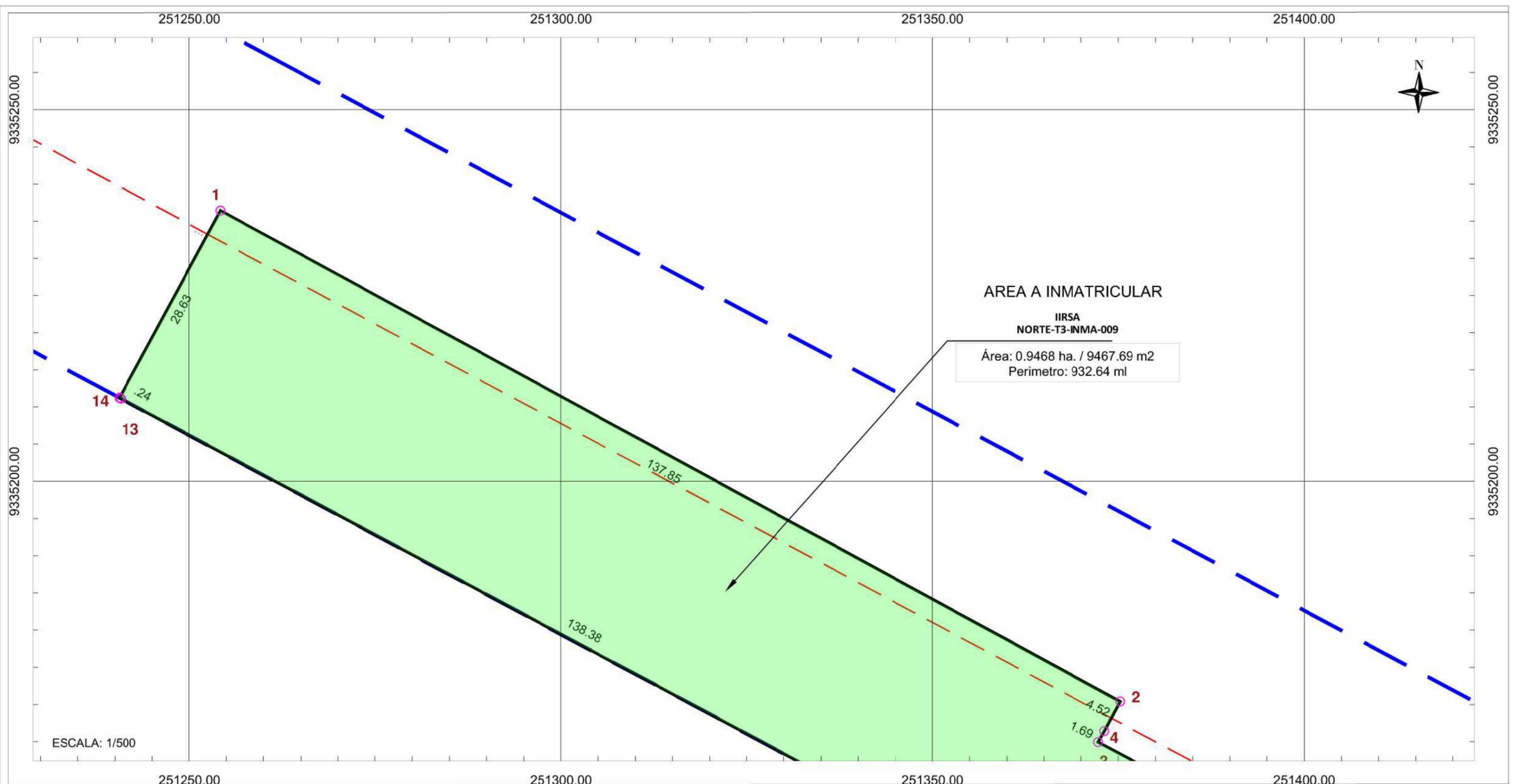
PROYECTO:  
 TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA"

PLANO:  
 UBICACIÓN-INMATRICULACIÓN

CODIGO: **IIRSA NORTE-T3-INMA-009**  
 ESCALA: **LA INDICADA**  
 FECHA: **OCTUBRE 2021**

N° PLANO  
**01**  
 01/05

PROYECCION: **WGS84**  
 ZONA: **18 SUR**



**AREA A INMATRICULAR**  
**IIRSA**  
**NORTE-T3-INMA-009**  
 Área: 0.9468 ha. / 9467.69 m<sup>2</sup>  
 Perímetro: 932.64 ml

ÁREA A INMATRICULAR	9467.69 m <sup>2</sup>	0.9468 Ha.
PERÍMETRO	932.64 ml.	

LÍMITE PROVINCIAL	---
LÍMITE DISTRITAL	---
LÍMITE PREDIAL	---
UNIDAD CATASTRAL	---
DERECHO DE VÍA	---
EJE DE VÍA	---
AREA EN CONSULTA	---

LÍMITE	COLINDANCIA	LONGITUD (m)
NORTE	CON PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 7)	445.30
SUR	CON PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE 8 AL VERTICE 14)	446.68
ESTE	CON CARRETERA EXISTENTE (DEL VERTICE 7 AL VERTICE 8)	12.03
OESTE	CON CARRETERA EXISTENTE (DEL VERTICE 14 AL VERTICE 1)	28.63

APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL: <b>PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL</b>		
CONDICION: -	TRAMO: -	FIRMA:
PARTIDA: -	LADO: <b>DERECHO/IZQUIERDO</b>	 <b>Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC</b> <b>VERIFICADOR CATASTRAL</b> <b>CIP 170720</b> <b>CODIGO 012501VCPZRIX</b>
SECTOR: -	DEPARTAMENTO: <b>SAN MARTIN</b>	
TIPO DE PREDIO: <b>RÚSTICO ERIAZO</b>	PROVINCIA: <b>RIOJA</b>	
PROGRESIVA INICIAL: <b>459+820</b>	DISTRITO: <b>RIOJA</b>	
PROGRESIVA FINAL: <b>461+958</b>	CENTRO URBANO/UNIDAD CATASTRAL: -	

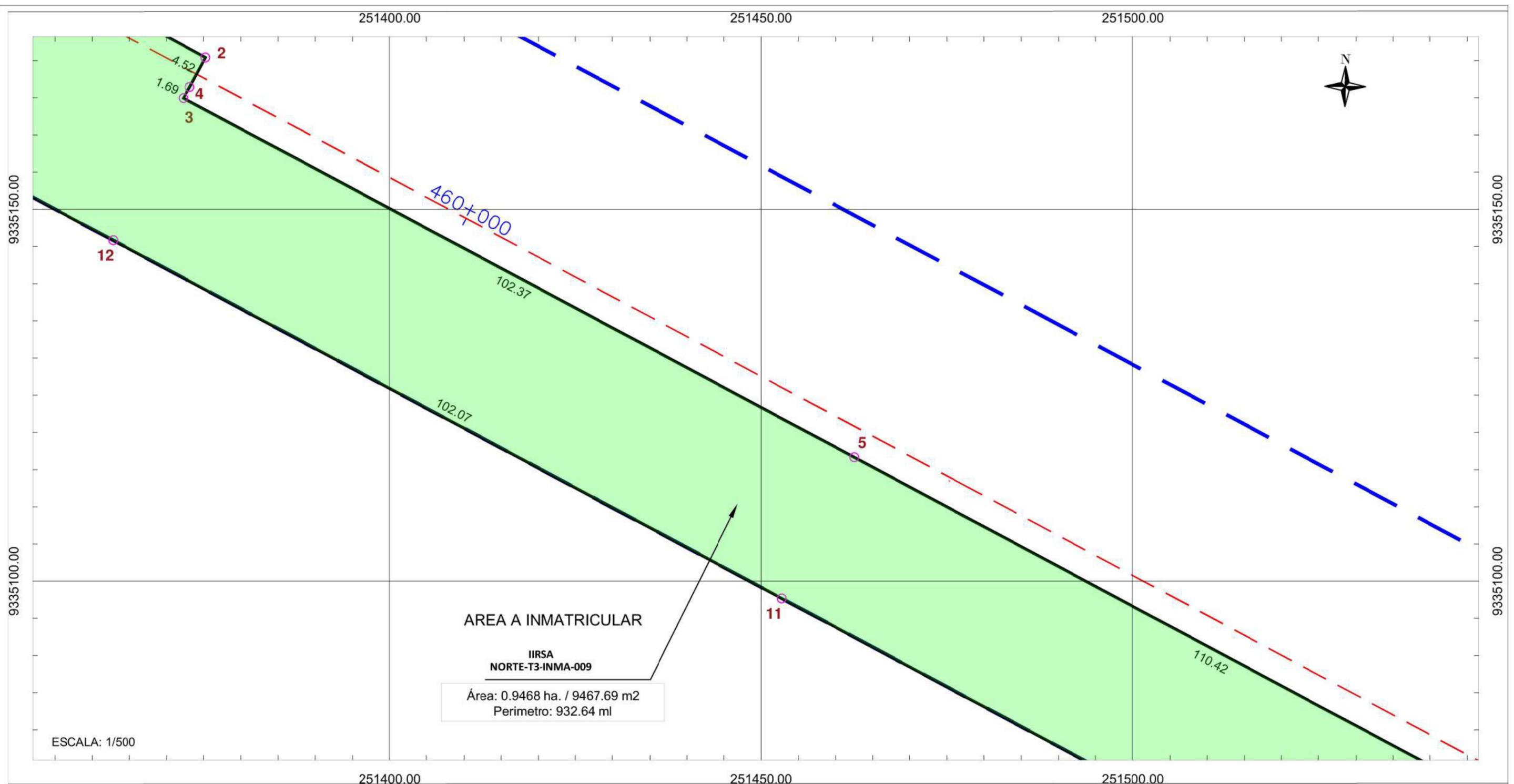
**NOTAS**  
 1. DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METROS.  
 2. SISTEMA DE REFERENCIA: HUSO 18S.  
 3. EL PLANO  
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) del Perú. Toda persona puede acceder al contenido de los documentos electrónicos a través de nuestro portal web: <https://www.sunarp.gob.pe>. En anexo se encuentra el código de verificación del documento digital o electrónico. En caso de duda, comunicarse a la siguiente clave: 012501VCPZRIX

Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
 Viceministerio de Transportes  
 Proviás Nacional

PROYECTO:  
 TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA"

PLANO:  
 PERÍMETRICO A INMATRICULAR  
 PROYECCION: WGS84 ZONA: 18 SUR FECHA: OCTUBRE 2021

CODIGO: IIRSA NORTE-T3-INMA-009  
 ESCALA: LA INDICADA  
 N° PLANO: **02**  
 02/05



**AREA A INMATRICULAR**  
**IIRSA**  
**NORTE-T3-INMA-009**  
 Área: 0.9468 ha. / 9467.69 m<sup>2</sup>  
 Perímetro: 932.64 ml

ESCALA: 1/500

LIMITE	COLINDANCIA	LONGITUD (m)
NORTE	CON PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 7)	445.30
SUR	CON PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE 8 AL VERTICE 14)	446.68
ESTE	CON CARRETERA EXISTENTE (DEL VERTICE 7 AL VERTICE 8)	12.03
OESTE	CON CARRETERA EXISTENTE (DEL VERTICE 14 AL VERTICE 1)	28.63

ÁREA A INMATRICULAR	9467.69 m <sup>2</sup>	0.9468 Ha.
PERÍMETRO	932.64 ml.	

LÍMITE PROVINCIAL	-----
LÍMITE DISTRITAL	-----
LÍMITE PREDIAL	-----
UNIDAD CATASTRAL	-----
DERECHO DE VIA	-----
EJE DE VIA	+++
ÁREA EN CONSULTA	-----

APELLIDOS Y NOMBRES/RAZÓN SOCIAL: <b>PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL</b>		
CONDICIÓN:	TRAMO:	FIRMA:
PARTIDA:	LADO: <b>DERECHO/IZQUIERDO</b>	 <b>Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC</b> <b>VERIFICADOR CATASTRAL</b> <b>CIP 170720</b> <b>CODIGO 012501VCPZRIX</b>
SECTOR:	DEPARTAMENTO: <b>SAN MARTIN</b>	
TIPO DE PREDIO: <b>RÚSTICO ERIAZO</b>	PROVINCIA: <b>RIOJA</b>	
PROGRESIVA INICIAL: <b>459+820</b>	DISTRITO: <b>RIOJA</b>	
PROGRESIVA FINAL: <b>461+958</b>	CENTRO URBANO/UNIDAD CATASTRAL:	

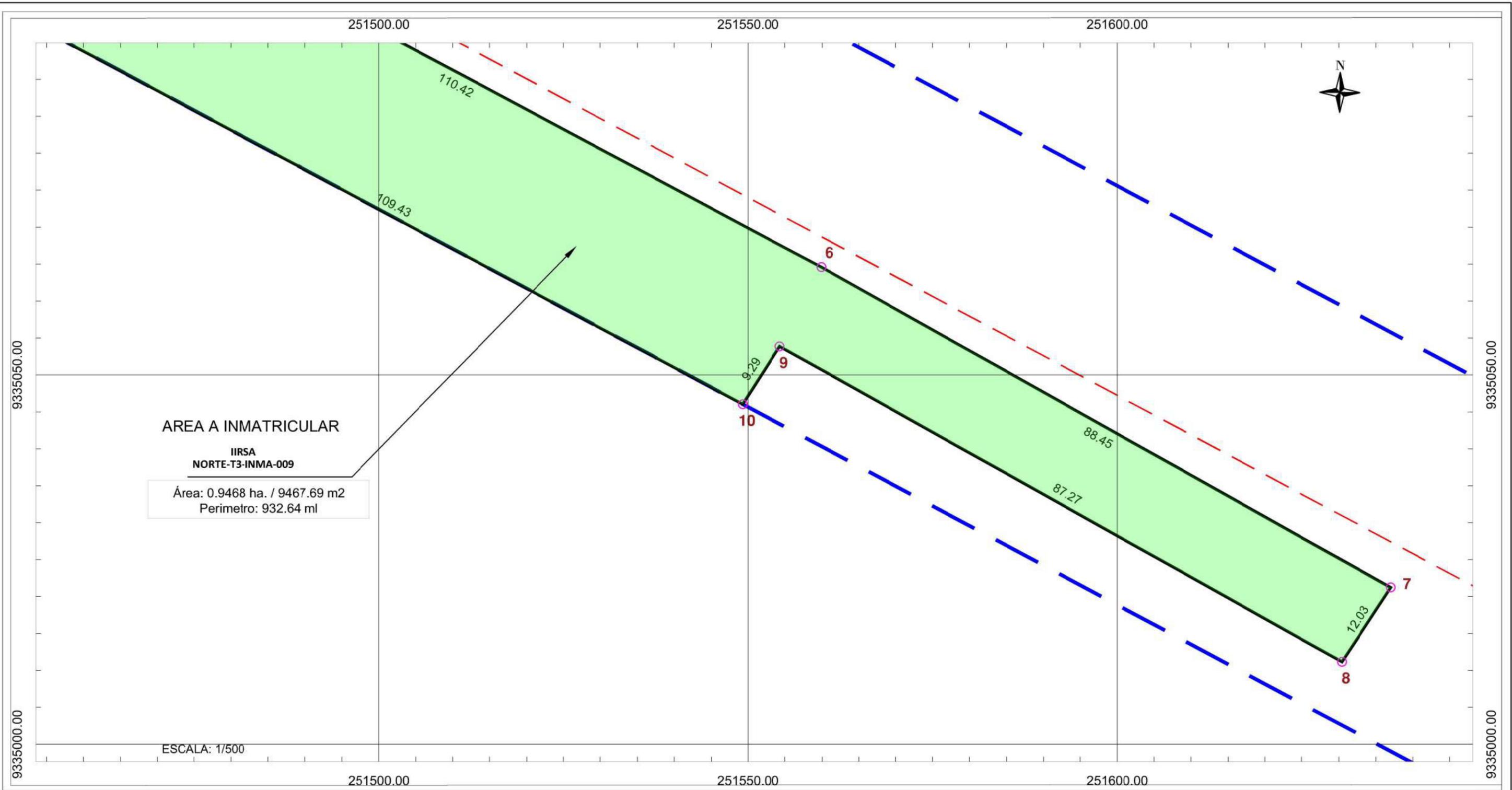
**NOTAS**  
 1. DIMENSIONES EN METROS  
 2. SISTEMA DE REFERENCIA UTM HUSO 18S  
 3. EL PLANO SE ENCUENTRA EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Ministerio de Transportes y Comunicaciones**  
**Viceministerio de Transportes y Comunicaciones**  
**Proviás Nacional**

**PROYECTO:**  
 TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA"

**PLANO:**  
 PERÍMETRICO A INMATRICULAR  
 PROYECCIÓN: WGS84 ZONA: 18 SUR  
 CODIGO: IIRSA NORTE-T3-INMA-009  
 ESCALA: LA INDICADA  
 FECHA: OCTUBRE 2021

**N° PLANO**  
**03**  
 03/05



**AREA A INMATRICULAR**  
**IIRSA**  
**NORTE-T3-INMA-009**  
 Área: 0.9468 ha. / 9467.69 m<sup>2</sup>  
 Perímetro: 932.64 ml

ESCALA: 1/500

LIMITE	COLINDANCIA	LONGITUD (m)
NORTE	CON CON PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 7)	445.30
SUR	CON PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE 8 AL VERTICE 14)	446.68
ESTE	CON CARRETERA EXISTENTE (DEL VERTICE 7 AL VERTICE 8)	12.03
OESTE	CON CARRETERA EXISTENTE (DEL VERTICE 14 AL VERTICE 1)	28.63

ÁREA A INMATRICULAR	9467.69 m <sup>2</sup>	0.9468 Ha.
PERÍMETRO	932.64 ml.	

LIMITE PROVINCIAL	
LIMITE DISTRITAL	
LIMITE PREDIAL	
UNIDAD CATASTRAL	
DERECHO DE VÍA	
EJE DE VÍA	
ÁREA EN CONSULTA	

APELLIDOS Y NOMBRES/RAZÓN SOCIAL: <b>PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL</b>		
CONDICIÓN: -	TRAMO: -	FIRMA:
PARTIDA: -	LADO: <b>DERECHO/IZQUIERDO</b>	
SECTOR: -	DEPARTAMENTO: <b>SAN MARTIN</b>	
TIPO DE PREDIO: <b>RÚSTICO ERIAZO</b>	PROVINCIA: <b>RIOJA</b>	Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC VERIFICADOR CATASTRAL CIP 170720 CODIGO 012501VCPZRIX
PROGRESIVA INICIAL: <b>459+820</b>	DISTRITO: <b>RIOJA</b>	
PROGRESIVA FINAL: <b>461+958</b>	CENTRO URBANO/UNIDAD CATASTRAL: -	

DATOS TECNICOS Y CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	DATUM UTM WGS84 - 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	137.85	89°48'48"	251254.2247	9335236.4159
2	2-3	4.52	90°27'12"	251375.2493	9335170.4132
3	3-4	1.69	178°20'9"	251373.1157	9335166.4262
4	4-5	102.37	271°39'51"	251372.2740	9335164.9576
5	5-6	110.42	180°0'54"	251462.5284	9335116.6582
6	6-7	88.45	178°47'12"	251559.8991	9335064.5832
7	7-8	12.03	86°6'18"	251636.9964	9335021.2264
8	8-9	87.27	93°57'32"	251630.4021	9335011.1671
9	9-10	9.29	266°44'20"	251554.2877	9335053.8594
10	10-11	109.43	94°22'59"	251549.2875	9335046.0255
11	11-12	102.07	180°0'52"	251452.8200	9335097.6770
12	12-13	138.38	180°0'0"	251362.8211	9335145.8359
13	13-14	.24	179°43'44"	251240.8079	9335211.1256
14	14-1	28.63	90°0'9"	251240.6000	9335211.2382
TOTAL		932.64	2160°0'0"		

APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL: <b>PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL</b>		
CONDICION:	TRAMO:	FIRMA:
-	-	 <b>Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC</b> <b>VERIFICADOR CATASTRAL</b> <b>CIP 170720</b> <b>CODIGO 012501VCPZRIX</b>
PARTIDA:	LADO:	
-	<b>DERECHO/IZQUIERDO</b>	
SECTOR:	DEPARTAMENTO:	
-	<b>SAN MARTIN</b>	
TIPO DE PREDIO:	PROVINCIA:	
<b>RÚSTICO ERIAZO</b>	<b>RIOJA</b>	
PROGRESIVA INICIAL:	DISTRITO:	
<b>459+820</b>	<b>RIOJA</b>	
PROGRESIVA FINAL:	CENTRO URBANO/UNIDAD CATASTRAL:	
<b>461+958</b>	-	



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
MEMORIA DESCRIPTIVA N° 009-2021/CLS N°147-2021-MTC/20.11

(Inmatriculación del predio)

PROGRESIVA	INICIO (Km)	459+820	FIN (Km)	461+958	LADO	DERECHO/IZQUIERDO
------------	-------------	---------	----------	---------	------	-------------------

**1. OBJETO:**

El objeto de la presente, es la de realizar la **INMATRICULACION** del área requerida por el Estado, Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL, se aplicará lo dispuesto por la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado mediante RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 097-2013-SUNARP/SN, concordante con el Artículo 78 del Decreto Supremo N° 019-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Capítulos I,II y III del Título III de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la Inversión en el País.

**2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO**

ZONIFICACIÓN	SIN ZONIFICACIÓN ASIGNADA
TIPO	RÚSTICO ERIAZO
USO ACTUAL	SIN USO

**3. UBICACIÓN**

SECTOR	-
DISTRITO	RIOJA
PROVINCIA	RIOJA
DEPARTAMENTO	SAN MARTIN
REFERENCIA	CARRETERA FERNANDO BELAUNDE TERRY, (IIRSA NORTE, TRAMO 3 CORRAL QUEMADO - RIOJA)

**4. DEL ÁREA A INMATRICULAR**

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	0.0000	0.00
Área a Inmatricular a favor del Estado Peruano – Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL	0.9468	9467.69
ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00

**5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR**

ÁREA REQUERIDA POR PROVIAS NACIONAL

PLANO: IIRSA NORTE-T3-INMA-009



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

COLINDANCIA - IIRSA NORTE-T3-INMA-009		LONG. (m)
NORTE	CON CON PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 7)	445.30
SUR	CON PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE 8 AL VERTICE 14)	446.68
ESTE	CON CARRETERA EXISTENTE (DEL VERTICE 7 AL VERTICE 8)	12.03
OESTE	CON CARRETERA EXISTENTE (DEL VERTICE 14 AL VERTICE 1)	28.63

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

DATOS TECNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	WGS84 - 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	137.85	89°48'48"	251254.2247	9335236.4159
2	2-3	4.52	90°27'12"	251375.2493	9335170.4132
3	3-4	1.69	178°20'9"	251373.1157	9335166.4262
4	4-5	102.37	271°39'51"	251372.2740	9335164.9576
5	5-6	110.42	180°0'54"	251462.5284	9335116.6582
6	6-7	88.45	178°47'12"	251559.8991	9335064.5832
7	7-8	12.03	86°6'18"	251636.9964	9335021.2264
8	8-9	87.27	93°57'32"	251630.4021	9335011.1671
9	9-10	9.29	266°44'20"	251554.2877	9335053.8594
10	10-11	109.43	94°22'59"	251549.2875	9335046.0255
11	11-12	102.07	180°0'52"	251452.8200	9335097.6770
12	12-13	138.38	180°0'0"	251362.8211	9335145.8359
13	13-14	0.24	179°43'44"	251240.8079	9335211.1256
14	14-1	28.63	90°0'9"	251240.6000	9335211.2382

**CUADRO DEL ÁREA A INSCRIBIRSE**

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE				
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCION	FICHA Y/O PARTIDA	ACTOS	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
Área del Predio Matriz	-	INMATRICULACIÓN	0.9468	9467.69
Área a Independizarse a favor del Estado Peruano - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL		INDEPENDIZACIÓN	0.0000	0.00
		ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00

LIMA, JULIO DEL 2021

*[Handwritten Signature]*  
 .....  
 D. RAMIRO CASTRO LEUXAC  
 VERIFICADOR CATASTRAL